



EXPEDIENTE N° : 1868-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES¹
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CAÑÓN DEL PATO, EMBALSE AGUASCOCHA, EMBALSE RAJUCOLTA, EMBALSE CULLICOCHA Y PRESA SAN DIEGO.
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUALLANCA, CATAC Y SANTA CRUZ, PROVINCIAS DE HUALAS, RECUAY Y HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 166-2017-OEFA/DFSAI del 2 de febrero del 2017.

Lima, 7 de abril del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de febrero del 2017 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 166-2017-OEFA/DFSAI² (en adelante, **la Resolución**), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Duke Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones (en adelante, Duke), al haberse acreditado la comisión de varias infracciones a la normativa ambiental.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Duke el 3 de febrero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 196-2017³.

II. ANÁLISIS

3. El Numeral 2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴ establecen

¹ Actualmente Orazul Energy Egenro S. en C. por A.

² Folios del 208 al 225 del expediente administrativo.

³ Folio 226 del expediente administrativo.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 215°.- Facultad de contradicción

"(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

Artículo 216°.- Recursos administrativos

"216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"





que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 4. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)⁵, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 6. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Duke el 3 de febrero del 2017 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el mismo que venció el 27 de febrero del 2017.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 166-2017-OEFA/DFSAI del 2 de febrero del 2017.

Regístrese y comuníquese,

vmf


 Eduardo Meigar Córdova
 Director de Fiscalización, Sanción
 y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)”

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.